



B A S E S G E N E R A L E S PARA PROVISIÓN INTERINA DE PERSONAL FUNCIONARIO DEL AYUNTAMIENTO DE TOLEDO

PRIMERA.- Objeto

Constituye el objeto de las presentes Bases la regulación de la selección de personal funcionario, con carácter interino, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 6 de Junio de 2002, por la que se establecen las normas para la selección y nombramiento de personal funcionario interino, de aplicación a la Administración Local de conformidad con lo dispuesto en los arts. 100 y 101 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local , en relación con el art. 133 del texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de Abril.

Las presentes bases no serán de aplicación a aquellos nombramientos interinos que se realicen en el marco de programas subvencionados por otras Administraciones Públicas, y cuya duración sea en principio, imprevisible y prolongada en el tiempo.

SEGUNDA.- Sistema de Selección

El procedimiento de selección, será con carácter general el concurso de conformidad con lo dispuesto en el art. Tercero de la Orden de 6 de Junio de 2002.

No obstante, cuando las funciones y el contenido práctico de los puestos a cubrir demande que los candidatos superen una prueba práctica para demostrar su idoneidad, el procedimiento de selección será el concurso-oposición, en cuyo caso el baremo del concurso se ajustará a lo dispuesto en las presentes Bases para los procesos de selección mediante concurso.

Será preciso la superación de la prueba práctica, a la que se otorgará una puntuación máxima equivalente a la establecida en el baremo de los procesos selectivos mediante concurso, para la superación del correspondiente procedimiento selectivo.

La utilización del concurso-oposición como sistema de selección, requerirá que la propuesta de selección se acomode a los criterios generales que fije la Comisión Informativa de Personal al respecto.

En todo caso se dará cuenta a la Comisión Informativa de Personal del sistema de selección empleado para cada convocatoria.

TERCERA.- Baremo de meritos del concurso.

La selección mediante concurso de los puestos convocados se acomodará al siguiente baremo, siendo aplicable el mismo para los supuestos en los que la selección se realice mediante concurso-oposición, como fase previa del mismo:

- 1) Experiencia Profesional, hasta un máximo de 6 puntos.

Deberá referirse a las funciones y tareas propias del puesto que pretenda cubrirse.



En el caso de que se trate de la cobertura de un puesto de trabajo con cometidos profesionales afines a puestos de trabajo de nivel superior y/o inferior, podrá valorarse la experiencia en los mismos otorgándose las puntuaciones siguientes:

-Por cada mes de trabajo al servicio de las Administraciones Públicas en un puesto de igual nivel y naturaleza que los ofertados 0,1 puntos.

-Por cada mes de trabajo al servicio de las Administraciones Públicas en un puesto de superior nivel y naturaleza equivalente que los ofertados 0,15 puntos.

-Por cada mes de trabajo al servicio de las Administraciones Públicas en un puesto de inferior nivel y naturaleza equivalente que los ofertados 0,05 puntos.

-Por cada mes de trabajo en el ámbito privado en un puesto de igual nivel y naturaleza que los ofertados 0,08 puntos.

-Por cada mes de trabajo en el ámbito privado en un puesto de superior nivel y naturaleza equivalente que los ofertados 0,12 puntos.

-Por cada mes de trabajo en el ámbito privado en un puesto de inferior nivel y naturaleza equivalente que los ofertados 0,03 puntos.

La experiencia profesional estatutaria como funcionario público, y en el caso de haberla adquirido en régimen de personal laboral, se acreditará mediante los correspondientes contratos de trabajo, certificados de empresa y, en su caso certificado de servicios previos.

-Conocimientos, cursos de formación y formación académica, hasta un máximo de 4 puntos, de los cuales 2 puntos corresponderán a cada uno de los apartados siguientes:

- 1) Superación de ejercicios en pruebas selectivas de acceso, como funcionario de carrera o para personal laboral indefinido, a Cuerpos o Escalas del mismo o superior grupo de titulación e igual ámbito funcional que el correspondientes al Cuerpo o Escala al que están adscritas las plazas ofertadas, siempre y cuando éstas se hubieren celebrado en los dos años anteriores: 0,5 puntos por cada ejercicio superado.

Para la valoración de este apartado, será preciso la aportación de certificado acreditativo emitido por el Secretario del Tribunal o Comisión Permanente de Selección, en el que conste la fecha de realización del ejercicio de que se trate.

- 2) Cursos de formación y formación académica, hasta un máximo de dos puntos:

-Por cursos de formación y capacitación profesional relacionados con la/las plaza/s a cubrir, impartidos por centros legalmente autorizados y reconocidos
No serán objeto de valoración los cursos de duración inferior a 10 horas.
Por cada 10 horas de duración de cada curso justificado 0,1 punto.

-Por poseer una titulación académica distinta a la exigida para participar en las pruebas no relacionada con las funciones propias del Cuerpo o Escala al que se pretende acceder 0,5 puntos, a razón de 0,25 puntos por cada titulación.



-Por poseer una titulación académica distinta a la exigida para participar en las pruebas relacionada con las funciones propias del Cuerpo o Escala al que se pretende acceder hasta 0,5 puntos, a razón de 0,25 puntos por cada titulación .

CUARTA.- Bolsas de Trabajo.

El presente procedimiento selectivo, se aplicará en defecto de Bolsa de Trabajo constituida con motivo de la convocatoria de las plazas de que se trate, para su provisión por funcionarios de carrera, reguladas en el art. 41 del Acuerdo Regulador de las condiciones de trabajo para el personal funcionario vigente.

QUINTA.- Relaciones de Candidatos

El presente procedimiento de selección será de aplicación igualmente no solo cuando se trate de cubrir plazas vacantes de funcionarios, sino también con el objeto de elaborar relaciones de candidatos para la sustitución de funcionarios de carrera, para aquellos Servicios y unidades administrativas en las que sea previsible la necesidad de efectuar nombramientos interinos. Tales listas de candidatos solo se elaborarán en defecto de la oportuna Bolsa de Trabajo a la que se refiere el apartado anterior.

La Comisión de Seguimiento prevista en el art. 41 del Acuerdo Regulador de las Condiciones de Trabajo para el Personal Funcionario, será también competente para la supervisión de la gestión de las relaciones de candidatos.

SEXTA.- Requisitos de los aspirantes

Serán los mismos que los exigidos para participar en las pruebas de acceso como funcionario de carrera de que se trate.

SÉPTIMA.- Servicios Públicos de Empleo

Por razones de plazos o dificultades para captar candidatos, podrá recurrirse, con carácter excepcional, a los servicios públicos de empleo para realizar la preselección, de lo que se dará cuenta a la Comisión Informativa de Personal.

OCTAVA.-Publicidad

Las presentes Bases Generales deberán ser objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, pudiendo ser consultadas las Bases Integradas por los interesados en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento, así como en la pagina web del mismo.

Los anuncios de las convocatorias que se realicen en aplicación de las presentes Bases, se insertarán en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, así como en la página web del mismo y contendrán las siguientes determinaciones:

- Número y características de las plazas, o bien indicación de que la convocatoria tiene por objeto la constitución de una relación de candidatos.
- Requisitos para participar en las pruebas
- Plazo de presentación y lugar al que deben dirigírselas solicitudes, así como la documentación que, en su caso, deba acompañarse.



-Descripción de las pruebas y/ o relación de los méritos que serán valorados y su ponderación.

-Tribunal calificador

-Lugares en que se hallen expuestas las Bases Generales de las convocatorias

NOVENA.- Solicitudes

Las solicitudes para tomar parte en los procesos selectivos regulados por las presentes Bases, ajustadas al modelo publicado como Anexo I de esta Resolución y dirigidas al Ilmo. Sr. Alcalde, se presentarán, salvo razones de urgencia, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de publicación de la convocatoria en el Tablón de Edictos de estas Casas Consistoriales, en el Registro General de la Corporación en horario de 9 a 13 horas. Cuando los nombramientos tengan carácter urgente, el plazo de presentación de solicitudes se reducirá a cinco días hábiles, y tal circunstancia se hará constar en el anuncio de la convocatoria.

En la solicitud deberán hacerse constar cuantos méritos se aleguen, acompañándose a la misma los documentos acreditativos de todos y cada uno de los méritos alegados .

Los méritos alegados y no probados documentalmente dentro del plazo de presentación de solicitudes, no serán tenidos en cuenta.

Para poder participar en las convocatorias, habrán de abonarse derechos de examen, por el importe que corresponda según las tarifas establecidas en la Ordenanza Fiscal nº 27 Reguladora de la tasa por inscripción en las pruebas selectivas del personal al servicio de esta administración municipal, y se ingresarán en la oficina desplazada de la Caja de Castilla-La Mancha instalada en estas Casas Consistoriales, los días laborables de 9 a 14 horas.

También pueden hacerse efectivos mediante transferencia a la c/c nº 2105/0036/12/0100032006 abierta a nombre del Ayuntamiento de Toledo en la Caja de Castilla-La Mancha, O.P. de Toledo, consignando en el texto "Derechos de examen concurso/concurso-oposición de " y figurando como ordenante el/la propio/a solicitante. De utilizarse este procedimiento, se adjuntará a la solicitud copia del resguardo de la transferencia efectuada.

No procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión por causa imputable al interesado/a, tales como no cumplir los requisitos o no aportar los documentos exigidos en la convocatoria.

En ningún caso el abono de los derechos de examen supondrá la sustitución de la presentación en tiempo y forma de la solicitud correspondiente.

DÉCIMA.- Tribunal

En cada proceso selectivo se constituirá un Tribunal, designado al efecto, conforme a lo dispuesto en el art. 11 del Reglamento General de Ingreso del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción profesional de los Funcionarios Civiles del Estado, aprobado mediante Real Decreto 365/1995 de 10 de Marzo, que estará formado por un número impar de miembros, no inferior a tres.

PRESIDENTE: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.



SECRETARIO: El Jefe de Servicio de la Unidad Administrativa donde se produzca la/s vacante/s.

VOCALES: Dos funcionarios designados por el Secretario del Tribunal.
Un representante designado por la Junta de Personal.

Podrán designarse suplentes que, simultáneamente con los titulares respectivos, integrarán el Tribunal.

Los miembros del Tribunal deberán poseer titulación o especialización igual o superior al de los puestos convocados.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus integrantes, titulares o suplentes de modo indistinto, y estará facultada para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse y adoptar los acuerdos necesarios en todo lo no previsto en estas Bases.

El Tribunal podrá, en cualquier momento, recabar de los interesados las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estime necesaria para la comprobación de los méritos alegados.

Cuando el sistema de selección sea el de concurso-oposición, la prueba a realizar se calificará de la siguiente forma: el número de puntos que podrá ser otorgado por cada miembro del Tribunal, en cada uno de los ejercicios programados, serán de 0 a 10 puntos.

La calificación final de cada ejercicio de la oposición vendrá determinada por el resultado de dividir la suma de la puntuación otorgada por cada miembro del Tribunal por el número de asistentes de aquél. Se eliminarán las puntuaciones dispares que difieran tres o más puntos de la inmediatamente inferior o superior para evitar distorsiones en la calificación final.

Realizadas las valoraciones, y en su caso, realizada la prueba práctica que excepcionalmente prevea la convocatoria, el Tribunal elevará a la autoridad convocante, ordenada de mayor a menor por las puntuaciones obtenidas, la relación de aspirantes que hayan superado el proceso selectivo y, cuando proceda, propondrá el correspondiente nombramiento

UNDÉCIMA.- Nombramiento

Los aspirantes serán nombrados funcionarios interinos previa acreditación de los requisitos exigidos en la convocatoria.

En aplicación del Real Decreto 543/2001, de 18 de Mayo, sobre acceso al empleo público de la Administración General del Estado y sus organismos públicos nacionales de otros Estados a los que les es de aplicación el derecho a la libre circulación de trabajadores, si el candidato seleccionado no poseyera la nacionalidad española y la selección se hubiera realizado por concurso, deberá realizarse una prueba en la que se compruebe que posee un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita de la lengua castellana, salvo que el conocimiento de esta lengua se dedujera de su origen o pudiera acreditarlo documentalmente.

En los casos en los que se realice la selección por concurso-oposición, al menos una prueba deberá posibilitar evaluar dicho conocimiento de la lengua castellana.



Cuando la convocatoria tenga por objeto la confección de una relación de candidatos, el nombramiento se efectuará una vez producida la vacante correspondiente, y por riguroso orden de prelación en la citada relación.

Si el candidato al que le correspondiese el nombramiento no fuera nombrado, bien por desistimiento o por no reunir los requisitos exigidos, podrá nombrarse al siguiente candidato, por estricto orden de prelación, que hubiera superado el proceso de selección.

Para cualquier incidencia que pueda surgir en lo que se refiere a nombramientos, renunciaciones y causas de renuncia serán de aplicación las disposiciones contenidas en el Art. 41 de l Acuerdo Regulador de las condiciones de trabajo para el personal funcionario, y cuantos acuerdos se adopten en interpretación, desarrollo y aplicación del mismo

DUODÉCIMA.- Revocación

El nombramiento quedará revocado por alguna de las siguientes causas:

- 1.-Cuando la plaza ocupada interinamente se provea por funcionario de carrera por alguno de los sistemas de provisión previstos reglamentariamente.
- 2.-Cuando se extinga el derecho a la reserva de puesto de trabajo del funcionario de carrera sustituido.
- 3.-Cuando por causas sobrevenidas la plaza sea amortizada.
- 4.-Cuando la Administración considere que ya no existen las razones de urgencia que motivaron la cobertura interina.